



AVISO DE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA

Radicación	Proceso	PARTES	Cuaderno
2016-00274-00	EJECUTIVO	MARIA EDINORA USMA Vs AMANDA LUCIA VIVAS GUEVARA	PRINCIPAL

CONSTANCIA DE TRASLADO.- En la fecha, siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.) fijo en lista de traslados por el término de un día, la nulidad procesal, propuesta por la parte demandada, por el termino de TRES (03) DÍAS. El traslado inicia el día VEINTITRES (23) de agosto de dos mil veintiunos (2021) a partir de las 07:00 a.m. y vence el día VEINTICINCO (25) de agosto de dos mil veintiunos (2021), a las 04:00 p.m. De conformidad con lo previsto por el artículo 444 y 110 del Código General del Proceso.

Dada en Puerto Asís, hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Carmen Helena Pelaez
CARMEN HELENA PELAEZ CARVAJAL

PETICION

amanda vivas <amanda-2612@hotmail.com>

Mar 18/05/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

 3 archivos adjuntos (388 KB)

m20210518_15584932.pdf; INDEBIDA NOTIFICACION AMANDA VIVAS.docx; CEDULA AMANDA.jpeg;



Libre de virus. www.avast.com

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOBAL

Jueza, Juzgado Primero Civil Municipal Puerto Asís, Putumayo
E.S.D

REF: Nulidad Procesal

Yo Amanda Lucia Vivas Guevara, identificada con c.c 27.474.746 del municipio de San Francisco Putumayo, Demandada dentro del proceso ejecutivo singular con numero de radicación **865684089001-2016-00274-00** que reposa en este despacho, comedidamente Solicito se declare la nulidad del auto de sustanciación No. 0136 del quince (15) de marzo de dos mil veintiuno(2021), ya que se me notificó indebidamente y no tuve conocimiento alguno del actuar de la contraparte, así pues operaría la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General Del Proceso

HECHOS:

Jamás fui notificada para el conocimiento de este proceso en mi lugar de residencia que es el municipio de San Francisco, la Demandante Nora Edilma Usma tenía y tiene pleno conocimiento que desde que deje de trabajar en la Institución Educativa Alvernia, yo me radique a vivir en mi ciudad natal San Francisco Putumayo, incluso cuando decidí trasladarme me despedí de la Señora Nora Edilma Usma y le dije que me iba a radicar en este municipio, y que los intereses del dinero prestado le haría llegar a través de las empresas de GIROS, además teníamos constantes conversaciones telefónicas CON ELLA en las que incluso me dijo en una conversación que su hija y su yerno viajarían hasta el municipio de San Francisco, lugar de mi residencia para arreglar la situación del dinero que me prestaron, pero nunca vinieron. Yo de este proceso me entere cuando comencé a ver reflejado en mi desprendible de pago unos descuentos y pregunte a nómina a la Secretaría de Educación y me respondieron que era una medida cautelar de un cobro jurídico de parte de la Señora Nora Usma del Mpio de Pto Asís, pero siempre me quedé a la espera de la notificación y nunca me llegó al respecto nada a mi residencia.

Concluyo que la señora Nora Usma y su apoderado obraron de mala fe ocultando mi lugar de residencia para que yo no pueda enterarme ni defenderme de las pretensiones de este proceso.

Preguntando nuevamente a la Secretaria de Educación de este descuento me dieron el número del proceso y el juzgado competente para que averigüe, y a través de una página de internet busque los números de los juzgados del municipio de Puerto Asís donde insistí por varias semanas para preguntar por este proceso, pero lastimosamente no tuve respuesta alguna, pues nadie responde las llamadas a estos números 4227390, 4227391,4228400,4228040.

Luego después de unas semanas seguí insistiendo con otras personas para que me ayudaran a contactarme con algún funcionario del juzgado y fue como hace unos meses me brindaron un número telefónico al que llame y me respondió que ese era un numero personal y que ella era funcionaria de un juzgado e inmediatamente me colgó, no me dejo ni preguntarle sobre la atención de los juzgados, luego volví a marcarle y tanto insistirle me contesto nuevamente y le pregunte sobre la atención

de los juzgados del Municipio de Puerto asís, y me informo que cualquier inquietud debía gestionarla a través del correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co , lo cual rebotaba el mensaje que enviaba debido a que me había dado el correo mal, pues una letra faltaba, luego enfermé con el virus del Covid lo cual estuve tratándome y recuperándome más de un mes en casa, ya estando mejor de salud seguí buscando en las páginas de internet y por fin encontré el correo jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co y con esta información oficié para que se me hiciera llegar copias de dicho proceso para saber en qué estado avanza este proceso.

De esta forma me doy cuenta que ha sido aprobada una actualización de la deuda, cosa que considero no estar de acuerdo, debido a que observo que esta liquidación presenta inconsistencias como el no descargo a la deuda de muchos descuentos que han sido extraídos de mi salario y cobro de intereses injustificados.

PRUEBAS:

-Citar al Señor Jaime Ramiro Martínez residente en el municipio de Puerto Asís, Barrio las Américas Calle 12 Número 17-66, Celular 3144575568, quien es un amigo personal mío y de la señora María Edilma Usma desde hace muchos años y con quien diariamente entabla diálogos con dicha señora y puede dar fe que la señora demandante tiene el pleno conocimiento de mi lugar de residencia desde que me ausente del municipio de Puerto Asís.

-Carmen Helena Ortiz lugar de Residencia Calle 10 No. 23-64 Clínica Veterinaria, Puerto Asís Putumayo, Celular 3112287781.

-Autodeclaración Juramentada de mi sitio de residencia

Notificación:

Dirección: San Francisco Putumayo, Bo. El Carmen

Celular: 3112494974

Correo: amanda-2612@hotmail.com

Atentamente,

Amanda Lucia Vivas Guevara

Amanda Lucia Vivas G.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ALCALDIA MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
NIT. 800102903-6
AUTODECLARACION JURAMENTADA

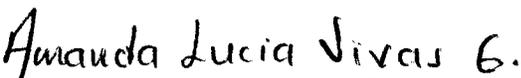
En San Francisco (P), a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la inspección de Policía Municipal, compareció el señora **AMANDA LUCIA VIVAS GUEVARA** identificada con cedula de ciudadanía N. 27474746 de San Francisco P con el fin de rendir una auto declaración juramentada por lo cual se la juramenta previa las formalidades de los artículos 266 y 269 del C.P.P. y el artículo 442 del C.P, bajo la gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad.

PRIMERO: sírvase decir ante este despacho el motivo de su auto declaración juramentada, **CONTESTO:** me llamo como queda dicho y escrito, somos mayores de edad, del estado soltero, de nacionalidad colombiana, residente en el barrio el Carmen del Municipio de San Francisco, (P) mi identifico como queda escrito al pie de nuestras firmas. **SEGUNDO:** Que rindo esta auto declaración juramentada a petición propia y bajo mi entera responsabilidad. **TERCERO:** Que bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso, declaro que actualmente estoy radicada en el barrio el Carme del Municipio de San Francisco P. desde el año 2015 hasta la fecha, cualquier notificación realizarla en el lugar de residencia mencionado. **PREGUNTANDO:** ¿Tiene algo que agregar? **CONTESTO:** No. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina por quienes en ella intervinieron luego de ser leída y aprobada.

LA PARTE DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO CON CUIDADO SU DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE DE QUE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO (P), NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL INTERVINIENTE Y POR LA SUSCRITA INSPECTORA DE POLICÍA MUNICIPAL E.


MIRYAM NATALI RODRIGUEZ J.
Inspectora de Policía Municipal E.

Declarante.


AMANDA LUCIA VIVAS GUEVARA
CC. N. 27474746 de San Francisco P

**HAGAMOS
HISTORIA**



📍 Plaza Municipal - Cívica # 5 45 B
Código Postal 651001
✉ alcaldia@sanfrancisco-putumayo.gov.co
✉ hagamoshistoria@gmail.com
www.sanfrancisco-putumayo.gov.co

Maria
Elena Lara
ALCALDESA
SAN FRANCISCO PUTUMAYO 2020 2021



AVISO DE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA

Radicación	Proceso	PARTES	Cuaderno
2017-00118-00	EJECUTIVO	BANCO BBVA S.A. Vs NAUL VELASCO	PRINCIPAL

CONSTANCIA DE TRASLADO.- En la fecha, siendo las siete de la mañana (07:00 a.m.) fijo en lista de traslados por el término de un día, las excepciones de mérito, propuestas por el curador Ad-litem del demandado NAUL VELASCO a las pretensiones de la parte demandante por el termino de DIEZ (10) DÍAS. El traslado inicia el día VEINTITRES (23) de agosto de dos mil veintiunos (2021) a partir de las 07:00 a.m. y vence el día TRES (03) de septiembre de dos mil veintiunos (2021), a las 04:00 p.m. De conformidad con lo previsto por el artículo 444 y 110 del Código General del Proceso.

Dada en Puerto Asís, hoy veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Carmen Helena Pelaez
CARMEN HELENA PELAEZ CARVAJAL

CORREGIDO ENCABEZADO CONTESTACION DEMANDA CURADOR AD-LITEM PROCESO EJECUTIVO 2017-00118-00 DTE BBVA COLOMBIA S.A VS NAUL VELASCO. 3 FOLIOS

Carlos Julio Ramirez <carlosjramirezabogado@hotmail.com>

Jue 8/07/2021 3:55 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Putumayo - Puerto Asis <jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (190 KB)

CONTESTACION CURADOR AD-LITEM PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2017-00118-00.pdf;

Doctora

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez Primera Civil Municipal

Puerto Asis - Putumayo

E. S. D.

Ref.	Proceso	Ejecutivo N° 2017-00118-00
	Demandante	BBVA
	Demandado	NAUL VELASCO
	Asunto	<u>Contestación demanda</u>

Por medio del presente en mi calidad de curador Ad-litem del demandado, muy respetuosamente me permito allegar a su despacho la contestación de la demanda, adjunto al presente. Contiene 3 Folios.

Atentamente,

CARLOS JULIO RAMIREZ ERASO

C.C. No. 16.635.151 de Cali
T.P. No. 135.721 del C.S.J.

Carrera 20 No. 14-35
B/ Las Américas

Teléfono móvil WhatsApp: 311 3334868
carlosjramirezabogado@hotmail.com

**Conciliador en
Derecho**



**ABOGADO ESPECIALIZADO EN
DERECHO DE FAMILIA,
ADMINISTRATIVO Y PENAL Y
CRIMINOLOGÍA**

Doctora
DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez Primera Civil Municipal
Puerto Asís - Putumayo

Ref.	PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00118-00
	DEMANDANTE	BBVA
	DEMANDADO	NAUL VELASCO
	ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA – CURADOR

CARLOS JULIO RAMIREZ ERASO, mayor de edad, vecino del municipio de Puerto Asís (Putumayo), identificación con cedula de ciudadanía numero 16.635.151 expedida en Cali (V), abogado titulado en ejercicio, porta or de la tarjeta profesional N° 135721 del C. S. de la J., por medio del presente, en mi condición de curador ad litem de la parte demandada dentro del presente proceso, con el debido respeto y estando dentro del término procesal correspondiente, me permito presentar contestación a la demanda instaurada por el BANCO B.B.VA COLOMBIA S. A, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

1.1 Y 1.1.1 : Es cierto, así consta el pagaré Numero M026300110234038559600180575 de fecha 21 de octubre de 2016 que se encuentra anexado a la demanda.

1.1.2 Es cierto, así consta el pagaré Numero M026800105187603855000266127 de fecha 19 de abril de 2016 que se encuentra anexado a la demanda.

1.2.1: Es cierto, tal como se deduce de los documentos anexos a la demanda.

1.2.2: Es cierto, tal como se deduce de los documentos anexos a la demanda.

1.3: Es cierto, de conformidad con el título valor (pagaré) a la orden del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., suscrito por el demandado.

1.4: Es cierto, tal como se deduce de los documentos anexos a la demanda.

1.5: Es cierto, tal como consta en el poder anexo a la demanda.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En mi condición de curador ad litem, en representación de los intereses del demandado, me opongo a las pretensiones del demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA:

En mi calidad de curador Ad Litem de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, me permito presentar Excepción de mérito de Prescripción de la acción cambiaria, de conformidad con el artículo 94 del C.G.P., el cual describe: **“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado”**.

En el caso que nos ocupa, el mandamiento de pago fue librado mediante auto de fecha 27 de junio de 2017, por lo tanto, el término estipulado en el referido artículo, a la fecha se encuentra vencido, en razón de que transcurrieron tres (03) años y (11) meses sin surtirse la notificación contemplada en los artículos 291,292 y 108 del C.G.P.

Si tenemos en cuenta lo anterior, a la fecha de radicación de la demanda, esto es, el 09 de junio de 2017:

- Había transcurrido seis (06) meses y un (1) día desde que el pagaré número M026300110234038559600180575 se hizo exigible (08 de diciembre de 2016). Por lo tanto, en el caso que nos ocupa al no interrumpirse el término de conformidad al artículo 94 del C.G.P., han transcurrido cuatro (04) años y (1) mes, sin surtirse la notificación del demandado, que solo se efectuó el día 23 de junio de 2021 cuando el suscrito tomó posesión del cargo como curador ad-litem del demandado.
- Con respecto al pagaré número M026800105187603855000266127, se hizo exigible el día 19 de diciembre de 2016, por lo tanto, habían transcurrido cinco (05) meses y diez(10) días a la fecha de presentación de la demanda, y teniendo en cuenta que el mandamiento ejecutivo no fue notificado a la parte demandada dentro del año siguiente a la fecha en que se libró mandamiento de pago, el término de prescripción no fue interrumpido, por lo tanto a la fecha, han transcurrido cuatro (4) años y un (1) mes desde la radicación de la demanda y cuatro(4) años y seis(6) meses desde que se hicieron exigibles las obligaciones, configurándose de este modo la prescripción de la acción cambiaria alegada por el suscrito.

EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Todos los hechos que configuren excepción que resulten probados dentro del proceso.

Cabe anotar, que mediante sentencia T-299 de 2005 la Corte Constitucional sostuvo: “Como se observa, la figura del curador ad litem tiene por fin brindar representación al que no concurre al proceso – de manera inadvertida o intencionalmente – con el objeto de garantizarle su derecho a la defensa. De acuerdo con el artículo 46 del C.P.C., el curador “está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, así como para constituir apoderado judicial bajo su responsabilidad, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.” Ello indica que el curador ad litem está autorizado para realizar todas las actuaciones tendientes a proteger los intereses de su representado, dentro de las cuales se encuentra obviamente la proposición de una excepción de mérito destinada a que se declare que la acción cambiaria ha prescrito. Pues, al fin y al cabo, ¿qué puede ser más favorable a un demandado que obtener que se declare que la acción que se podría intentar contra él ya ha fenecido?”

En consecuencia, de lo anterior en calidad de curador ad litem de la parte demandada, le solicito muy respetuosamente Señora Juez, se declare probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria, alegada por el suscrito y se decrete la terminación y archivo del proceso de la referencia, con el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia.

Fundo el contenido de este escrito en el artículo 56 del Código General del proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva tener en cuenta las aportadas en la demanda.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 20 # 14-35 Barrio Las Américas, móvil y whastapp 311 3334868, dirección electrónica: carlosjramirezabogado@hotmail.com, municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo.

Atentamente,



CARLOS JULIO RAMIREZ ERASO
C.C. N° 16.635.151 expedida en Cali (V)
T.P. N° 135721 C.S. de la J.